



Resolución Jefatural

Nº 000185-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 de Agosto de 2022

Vistos: Los Memorandos Nº 004088-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Nº 004371-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Nº 005342-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Nº 005474-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Nº 004565-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, Nº 005474-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, y los Informes Nº 000112-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEE, Nº 00371-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Nº 000207-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Nº 000217-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Nº 000151-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Nº 000217-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; la Carta Nº 280422/OT50-CEF del CONSORCIO ENCINAS FRANCO, y el Informe Nº 003049-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de mayo de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública Nº 008-2014-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el nivel primaria de la I.E. 7059 José Antonio Encinas Franco, San Juan de Miraflores – Lima – Lima*”; posteriormente, con fecha 21 de noviembre de 2014, suscribió el Contrato Nº 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO ENCINAS FRANCO, conformado por la empresa CONSTRUCTORA URANIO S.A.C. y AMPARO GABRIELA VILLEGAS KANASHIRO, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'137,673.94 (Tres Millones Ciento Treinta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Tres con 94/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas con un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 19 de junio de 2014, la Entidad convocó la Adjudicación Directa Pública Nº 0018-2014-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “*Supervisión de Obra: Sustitución y Construcción de la Infraestructura Educativa a nivel Primaria en la I.E. Nº 7059 José Antonio Encinas Franco – San Juan de Miraflores – Lima - Lima*”; posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2014, suscribió el Contrato Nº 027-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – LIDVA S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 227,950.03 (Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta con 03/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario, de las cuales ciento ochenta (180) días calendario, corresponden a la Supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, el Contratista solicitó el inicio el proceso arbitral para resolver la controversia suscitadas entre las partes respecto al recorte de la ampliación de plazo y el recorte en el reconocimiento de los mayores gastos generales, en el cual incluyó el reconocimiento de un desequilibrio financiero presentado durante la ejecución de la obra por la diferencia del costo por m2 contemplado en la partida



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

10.10 del expediente técnico comparado con el costo que representa dicha ejecución siguiendo el diseño que contiene el plano proporcionado por el PRONIED para la partida 10.10 Rejas de Seguridad de Ventanas;

Que, mediante “Acta de Recepción Parcial de Obra”, de fecha 28 de abril de 2016, el Comité de Recepción de Obra, con la participación del Contratista y del Supervisor de Obra, recepcionó la obra y dejó constancia que no se ha ejecutado las rejas de seguridad de las ventanas por encontrarse en arbitraje. Asimismo, mediante “Acta de Entrega de Obra”, de fecha 28 de abril de 2016, la Entidad realizó la entrega de la obra a la Directora de la I.E 7059 José Antonio Encinas Franco.

Que, mediante “Acta de Entrega de Obra”, de fecha 28 de abril de 2016, la Entidad realizó la entrega de la obra a la Directora de la I.E 7059 José Antonio Encinas Franco;

Que, mediante Oficio N° 3891-2019-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 01 de abril de 2019, la Procuradora Pública del Ministerio de Educación comunicó que con fecha 12 de marzo de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 286-2019, la Secretaria Arbitral notificó el Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 42, de fecha 08 de marzo de 2019, expedido por el Árbitro Único, Ricardo Aguirre García, en el proceso arbitral iniciado por el Contratista en el cual resolvió, entre otros, sobre la controversia suscitada por la ejecución de la partida 10.10 Rejas de seguridad de ventanas, lo siguiente:

“(…)

CUARTO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo, la Segunda Pretensión Principal de la demanda presentada por el CONTRATISTA (tercer punto controvertido); **y reconocer la existencia de un desequilibrio financiero de la obra generado por las características diseño que contiene el plano proporcionado por la ENTIDAD para la partida 10.10 – Rejas de seguridad de ventanas; la cual no ha sido ejecutada.**

QUINTO: DECLARAR, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente laudo, respecto a la Primera Pretensión Accesoría a la Segunda Pretensión Principal del demandante (cuarto punto controvertido) que no corresponde reembolso a favor del CONTRATISTA por la supuesta alteración del equilibrio económico financiero del contrato de ejecución de obra, por una partida (10.10) **que no se ha ejecutado.** [El Subrayado y la negrita son agregados]
“(…)”

Que, mediante Oficio N° 7313-2019-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 19 de junio de 2019, la Procuradora Pública del Ministerio de Educación comunicó que con fecha 12 de junio de 2019, mediante Cédula de Notificación N° 681-2019, la Secretaría Arbitral notificó la Resolución N° 46, mediante la cual el Árbitro Único resolvió rectificar el error material (de tipeo) que aparece en el considerando 176 relacionado con el Quinto Punto Controvertido, en el sentido que la cifra correcta es “Ampliación de Plazo N° 02”; y declarar no haber lugar a los pedidos de interpretación, integración y exclusión presentados por las partes, por lo que informó que el proceso arbitral iniciado por el Contratista ha concluido;

Que, mediante Resolución Número Seis, de fecha 12 de octubre de 2020, la Segunda Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió declarar infundado el recurso de anulación de laudo arbitral interpuesto por el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.º 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, respecto de la causal contenida en el literal b) del numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo N° 1071); en consecuencia válido el laudo arbitral contenido en la Resolución N° 42, de fecha 08 de marzo de 2019, emitido por el Árbitro Único, Ricardo Aguirre García;

Que, mediante Carta N° 240/OT50_cef, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Contratista solicitó a la Entidad, en atención a lo resuelto por la Segunda Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispongan la continuidad del contrato de obra y se le informe los encargados con los cuales se debe hacer las coordinaciones pertinentes; y mediante Carta N° 243-OT_cef/CONSORCIO ENCINAS FRANCO, de fecha 07 de julio 2021, el Contratista reiteró a la Entidad su solicitud de pronunciamiento respecto a lo determinado en vía judicial respecto al laudo arbitral, requiriendo que se pronuncie acerca de cómo se va a proceder con lo ordenado en el Laudo Arbitral, de fecha 08 de marzo de 2019;

Que, mediante Memorando N° 000690-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 19 de agosto de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000184-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, a través del cual traslada el Informe N° 082-2021-SMZ-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPCE del Especialista del Sub Equipo de Proyectos de Contrataciones del Estado, en el cual concluye que revisado y analizado el laudo arbitral ha constatado que el mismo no resuelve que se ejecute la partida 10.10 Rejas de seguridad en ventanas, por lo que manifiesta que no corresponde ejecutar la partida 10.10 Rejas de seguridad, precisando que no es indispensable las rejas de seguridad;

Que, mediante Memorando N° 004088-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de junio de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 003641-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Coordinador del Equipo de Equipo de Ejecución Contractual, y el Informe N° 000112-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO, del Coordinador de Obras, quien concluyó que la obra objeto del Contrato N° 043-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED se encuentra concluida en su totalidad la obra con excepción de la partida 10.10. Rejas de seguridad en Ventanas, cuyo valor asciende a S/ 23,713.79, la cual no ha sido ejecutada a la fecha, y no resulta necesaria su ejecución para la continuidad de las labores escolares en la Institución Educativa, según lo informado por el Equipo de Estudios y Proyectos, en su pronunciamiento emitido con Informe N° 082-2021-SMZ-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EEP-SEPCE de fecha 18.08.2021, resulta conveniente efectuar la reducción de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas, toda vez que no afecta la funcionalidad del proyecto;

Que, mediante Memorando N° 000950-2022-MINEDU-VMGI-PRONIEED-OAJ, de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó al Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras las observaciones formuladas al expediente de reducción de prestaciones de obra de rejas de seguridad en ventanas, relacionados con la opinión del supervisor, la afectación de la ruta crítica, la incidencia en la finalidad de la contratación pública, la finalidad del contrato de obra, y en el plano correspondiente del expediente técnico de obra o si se modificará el mismo con posterioridad.

Que, mediante Memorando N° 004371-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de junio de 2022, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó a la Oficina de Asesoría Jurídica su conformidad con el Informe N° 000127-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista del Equipo de Ejecución



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

de Obras, la cual cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obra, de acuerdo con el Informe N° 00371-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; a través del cual el especialista del Equipo de Ejecución de Obras absuelve sólo una de las observaciones formuladas al expediente de reducción de obra de rejas de seguridad en ventanas, referente a su numeración y monto, este último realizado por medio electrónico, señalando, textualmente, lo siguiente: “3.2 Con respecto al número de reducción de obra que se tramitará, se precisa que se trata de la Reducción de Obra N° 01 (Deductivo N° 03), por la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas, la cual no ha sido ejecutada por discrepancias suscitadas durante el desarrollo de la obra (...). 3.3. Con respecto al Presupuesto Total de la Reducción de Obra N° 01, si bien no se ha planteado observación al respecto, se debe realizar una corrección en el monto que figura en el Informe N° 112-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO. En el informe se señala un monto de S/. 23,713.79 (Veintitrés mil setecientos trece con 79/100 soles) sin IGV. Sin embargo, el monto total de la reducción de obra asciende a S/. 30,220.85 (treinta mil doscientos veinte con 85/100 soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia de 0.96% sobre el presupuesto de obra, según como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	PRECIO (S/.)	PARCIAL (S/.)
10.10	REJA DE SEGURIDAD EN VENTANAS	M2	204.80	115.79	23,713.79
COSTO DIRECTO					23,713.79
GASTOS GENERALES (11.87%)					2,814.83
UTILIDAD (8.13%)					1,927.93
SUB TOTAL					28,456.55
SUB TOTAL X FACTOR DE RELACION (0.9000)					25,610.89
IGV (18%)					4,609.96
PRESUPUESTO TOTAL REDUCCIÓN DE OBRA N° 01					30,220.85

(...).

Que, mediante Memorando N° 004565-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Proveído N° 01451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO (en respuesta del Proveído N 3951-2022- MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ), recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2022 y 12 de julio de 2022, respectivamente, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras comunicó su conformidad con los Informes N° 003870-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000151-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se absuelven las observaciones formuladas al expediente de reducción de prestaciones de obra que estaban subsistiendo, relacionadas con la anotación en el cuaderno de obra, con la opinión del supervisor, afectación de la ruta crítica en el plazo contractual, finalidad del contrato, presupuesto de la reducción, precisando lo siguiente: (...) debido a la discrepancia entre el contratista y la Entidad, por la ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad, se somete a arbitraje la resolución de la controversia, la cual culmina con la emisión del laudo arbitral contenido en la Resolución N° 42, de fecha 08.03.2019 y el laudo complementario contenido en la Resolución N° 46, de fecha 10.06.2019, los mismos que son ratificados en la Resolución N° 06 de la Segunda Sala Comercial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 12.10.2020, que declara infundado el recurso judicial de anulación de laudo arbitral interpuesto por el PRONIED. No se advierte anotaciones del cuaderno de obra, durante el desarrollo de la obra, donde se mencione explícitamente una reducción de obra por la no ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas. Por lo tanto, no se debe considerar las anotaciones en el cuaderno de obra como elementos de base para la causal de la reducción de obra en cuestión. (...) No se advierte



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**





Resolución Jefatural

*Informe del Supervisor de la Obra, durante el desarrollo de la obra, con una opinión técnica que sustente una solicitud de reducción de obra por la no ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas. Por lo tanto, no se debe considerar la opinión del supervisor como sustento técnico para la aprobación de la reducción de obra en cuestión. (...) la no ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas **no afectó la ruta Crítica del Proyecto**, por lo tanto, la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 (Deductivo N° 03), por la no ejecución de estos trabajos, no afecta el proyecto, en tanto se trata de una obra terminada y recepcionada, dentro del plazo vigente aprobado por la Entidad. (...) Por lo tanto, la aprobación de la Reducción de Obra N° 01, por la no ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas, **no afecta el plazo de ejecución de la obra**. (...) **no produce modificación en los planos del expediente técnico**. (...) de acuerdo a lo expuesto, se determina que es necesario y factible realizar la Reducción de Obra N° 01 (Deductivo N° 03), con el objetivo de poder liquidar el contrato N° 043-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, suscrito con el CONSORCIO ENCINAS FRANCO, toda vez que **ya se ha alcanzado la finalidad de la contratación y no corresponde que la Entidad realice un pago por trabajos que no han sido ejecutados y no serán ejecutados por el contratista**, en tanto la obra ya ha sido recepcionada y entregada a la Dirección de la Institución Educativa; y no se ha visto afectada las labores escolares. (...) Con respecto al Presupuesto Total de la Reducción de Obra N° 01 (Deductivo N° 03), se tiene que el monto total de la reducción de obra asciende a S/. 30,220.85 (treinta mil doscientos veinte con 85/100 soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia de 0.96% sobre el presupuesto de obra. (...) El porcentaje de incidencia acumulado es de 9.87%, menor al 25%, el cual cumple con lo estipulado en el artículo 174 del RLCE – D.S. N° 184-2008-EF. (...) Se concluye que las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto de la Reducción de Obra N° 01 (Deductivo N° 03) por la no ejecución de la Partida 10.10. Rejas de Seguridad en ventanas, han sido absueltas y debidamente sustentadas en los numerales 4.1 al 4.9 del presente informe”.*

Que, mediante Memorando N° 005342-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 08 de agosto de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; en mérito del Memorando N° 001156-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ relacionado con lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF de fecha 22 de julio de 2022; remitió los Informes N° 0004228-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000207-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se absuelve las precisiones solicitadas mediante Memorando N° 1156-2022-MINEVU-VMGI-PRONIED-OAJ, con relación a la reducción de obra N° 01 del Contrato N° 043-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, precisando lo siguiente: “(...) **no corresponde realizar cálculo de menores gastos generales variables, según lo señalado en el artículo 202 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y modificado con D.S. N° 138-2012-EF, toda vez que no hubo modificación (reducción) del plazo contractual, por la no ejecución de la partida 10.10. Rejas de Seguridad en Ventanas**”.

Que, mediante Memorando N° 005474-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de agosto de 2022, el Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obra remitió los Informes N° 0004277-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000217-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se absuelve la consulta efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica respecto al monto correcto de la Reducción de Obra N° 01, señalándose en el informe del Especialista del Equipo de Ejecución de Obras con relación al Informe N° 207-2022-OVM-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, textualmente, lo siguiente: “(...) **en los numerales 3.7 al 3.9 y en las conclusiones de dicho informe figura un monto de S/ 30,225.83 (Treinta y Mil Doscientos Veinticinco con 83/100 Soles) para la reducción de obra N° 01 al Contrato N° 043-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED. Sin embargo, se debe precisar que se ha cometido un error**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



www.gob.pe/pronied



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960



Resolución Jefatural

material en el citado informe, siendo el monto correcto de la Reducción de Obra N° 01, la suma de S/ 30,220.85 (Treinta Mil Doscientos Veinte con 85/100 Soles) inc. IGV, el cual se verifica además en el numeral 3.4 del citado informe donde se detalla el presupuesto de la Reducción de Obra N° 01 al contrato N° 043-2014-MINEDU-VMGI-PRONIED, y su porcentaje de incidencia.”

Que, mediante Informe N° 3049-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 11 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por el Especialista del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluyó, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Licitación Pública N° 008-2014-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 30,220.85, (Treinta Mil Doscientos Veinte con 85/100), incluido Impuesto General a las Ventas el cual representa un porcentaje de incidencia individual acumulada de 0.96%, respecto del monto total del contrato original; y, una incidencia total acumulada de 9.87%, respecto del monto total del contrato original; cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo del porcentaje del veinticinco (25%) por ciento establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, y el artículo 174 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dado que cumple con los requisitos legales establecidos en los mencionados artículos;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, estableció lo siguiente: *“41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.* (...)”;

Que, por su parte, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, estableció lo siguiente: *“174. Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.* (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 11 de enero de 2022, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 31 de enero de 2022, se delegó la facultad de aprobar reducciones de prestaciones de obra al Director del Sistema Administrativo III de la UGEO;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 000163-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 15 de julio de 2022, se designó al Director (e) del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Directoral Ejecutiva N° 000163-2022-MINEDU-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato N° 043-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2014-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “*Sustitución y Construcción de la Infraestructura y Equipamiento Educativo en el nivel primaria de la I.E. 7059 José Antonio Encinas Franco, San Juan de Miraflores – Lima – Lima*”, a cargo del CONSORCIO ENCINAS FRANCO, por el monto de S/ 30,220.85, (Treinta Mil Doscientos Veinte con 85/100), incluido Impuesto General a las Ventas el cual representa un porcentaje de incidencia individual acumulada de 0.96%, respecto del monto total del contrato original; y, una incidencia total acumulada de 9.87%, respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ENCINAS FRANCO, y el Supervisor, LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – LIDVA S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS ENRIQUE MIRANDA GUZMAN
Director (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBELHUT**



www.gob.pe/pronied



Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: 511 615-5960